

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : EJERCITO PERUANO  
Nomenclatura : AS-SM-11-2023-EP/UO 0826-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO HUMANO, PARA EL PERSONAL DE OFICIALES, TÉCNICOS Y SUBOFICIALES DE LA IV DIVISIÓN DEL EJÉRCITO Y LA 2A BRIGADA DE INFANTERÍA PARA AF 2024, PP 135

Ruc/código :	20602583661	Fecha de envío :	04/12/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES BRIGUITH E.I.R.L.	Hora de envío :	13:03:41

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

En las bases dice:

Para asegurar el adecuado transporte de los productos el postor deberá acreditar como mínimo poseer un vehículo furgón isométrico de 1 Tn a más (Debiendo presentar tarjeta de propiedad y/o contrato de alquiler, SOAT, certificado de inspección técnica, fumigación y licencia de conductor; todos los documentos del vehículo deben estar vigentes, documentos que nos permitirá evitar cualquier problema administrativo y asegurar el abastecimiento de las unidades de la Brigada).

Al respecto, según el objeto del procedimiento de selección es el suministro de víveres para el PTSMV. En ese sentido, solicitar que el postor acredite como mínimo poseer un vehículo furgón isométrico de 1 Tn a más, se estaría vulnerando los principios de libertad de concurrencia y el principio de trato igualitario.

Por lo tanto, se solicita al comité de selección, SUPRIMIR la presentación obligatoria de estos documentos para acreditar la posesión de un medio de transporte para la entrega de los víveres.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 2.2.1.1      **Literal:** n)      **Página:** 18

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literal a) y b) del Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

### Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN:

en coordinación con Área Usuaria, que el vehículo furgón isométrico de 1 Tn a más (Debiendo presentar tarjeta de propiedad y/o contrato de alquiler, SOAT, certificado de inspección técnica, fumigación y licencia de conductor; todos los documentos del vehículo deben estar vigentes es importante por el motivo que servirá para transporte de alimentos para el consumo humano que deben de llegar a las bases contra terroristas en buen estado, de esa manera garantizar la inocuidad de los productos alimenticios y proteger la salud de nuestro personal que prestan servicio voluntario en nuestra Entidad.

A la vez el requerimiento dice tarjeta de propiedad y/o contrato de alquiler, no es necesario que el postor tenga el vehículo solicitado a su nombre.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : EJERCITO PERUANO  
Nomenclatura : AS-SM-11-2023-EP/UO 0826-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO HUMANO, PARA EL PERSONAL DE OFICIALES, TÉCNICOS Y SUBOFICIALES DE LA IV DIVISIÓN DEL EJÉRCITO Y LA 2A BRIGADA DE INFANTERÍA PARA AF 2024, PP 135

Ruc/código :	20602583661	Fecha de envío :	04/12/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES BRIGUITH E.I.R.L.	Hora de envío :	13:03:41

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

En las bases dice:

Requisitos:

Inscripción vigente en la SUNAT con actividad de venta de alimentos, bebidas y/o tabaco

Acreditación:

Presentación de ficha RUC, constancia de información Registrada donde conste que su estado sea ACTIVO y HABIDO, y su actividad venta de alimentos, bebidas y tabaco.

Al respecto, el PRONUNCIAMIENTO N° 248-2022/OSCE-DGR, señala lo siguiente:

3.6 Requisito de calificación: **Habilitación** De la revisión del requisito de calificación **¿Habilitación¿**, perteneciente al numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, se aprecia que se requiere la acreditación de: **¿Ficha Ruc con la actividad económica en el rubro a la contratación (factura, guía de remisión)¿** y **¿Registro Nacional de Proveedores (RNP)¿**

Al respecto, cabe señalar que, la Opinión N° 186-2016/DTN, establece que, la **habilitación** de un postor, está relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación, este es el caso de las actividades reguladas por normas en las cuales se establecen determinados requisitos que las empresas deben cumplir a efectos de estar habilitadas para la ejecución de determinado servicio o estar autorizadas para la comercialización de ciertos bienes en el mercado.

Asimismo, es pertinente señalar que, mediante la Opinión N° 20-2020/DTN, establece que: **¿(...)** los requisitos de calificación están referidos a aquellas capacidades que debe acreditar el proveedor a efectos de determinar que se encuentra en la posibilidad de ejecutar el contrato. A diferencia de las características técnicas que están referidas a la prestación objeto de contratación, los requisitos de calificación están dirigidos a verificar las capacidades del postor. **¿** En ese contexto, corresponde señalar que, la inscripción vigente en la SUNAT, la cual se requiere que sea acreditada con la presentación de la ficha RUC, no resultaría un documento relacionado con la **habilitación** al proveedor para llevar a cabo la actividad económica objeto de convocatoria.

Asimismo, la descripción en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) y el Registro Único de Contribuyentes (RUC), deberían ser verificados en la web oficial del OSCE y de SUNAT, respectivamente.

En este sentido, considerando que el referido factor de evaluación no se condice con lo previsto en las Bases Estándar, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se emitirá la siguiente disposición:

**¿** Se suprimirá el requisito de calificación **¿Habilitación¿**, perteneciente al numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas.

En tal sentido, se solicita al comité de selección, SUPRIMIR el literal "A" de los requisitos de calificación de las bases.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: A      Página: 56

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

PRONUNCIAMIENTO N° 248-2022/OSCE-DGR

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN:

Se suprime en las bases integradas la Inscripción vigente en la SUNAT con actividad de venta de alimentos, bebidas y/o tabaco.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null